



RESOLUCIÓN No. CJRES16-768
(Noviembre 18 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, el señor **NELSON JAHIR ARBELAEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.641.957, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, señalando su inconformidad respecto de la puntuación obtenida en el factor de capacitación adicional, con el argumento que sólo se le tuvo en cuenta una especialización, cuando cuenta con dos, hecho que disminuye el puntaje total en el Registro de Elegibles; solicita en consecuencia, sea modificado su puntaje incrementándolo; allega con el escrito de recurso actas de grado expedidas por la Universidad Autónoma Latinoamericana, relacionadas con Especializaciones en Derecho Comercial y Derecho Procesal Penal.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-435 del 10 de junio de 2016, decidió no reponer la decisión impugnada y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **NELSON JAHIR ARBELÁEZ GÓMEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado: Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada..." (Negrillas fuera de texto).

Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Revisada la hoja de vida del recurrente, se tiene que únicamente aportó, al momento de la inscripción al concurso, para acreditar capacitación: (i) la Tarjeta Profesional de Abogado No. 173.476, que acredita el requisito mínimo de capacitación para el cargo de su aspiración, que no origina asignación de puntaje adicional; (ii) Acta de Grado expedida por la Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA, con fecha 2 de diciembre de 2011, que acredita la Especialización en Derecho Procesal Penal, en virtud de la cual, se deben otorgar 20 puntos, conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo Convocante, puntaje que es igual al otorgado en el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, por lo que, con facilidad se avizora, que no es viable acceder a la súplica del recurrente.

De otra parte, con relación al título de Especialista en Derecho Comercial, expedido el 28 de agosto de 2014, que en virtud de este recurso se incorpora, ha de señalarse, que es

evidente que el mismo se obtuvo tiempo después de haberse efectuado el cierre de inscripciones al concurso, motivo por el cual no puede ser valorado en esta oportunidad, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas y en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes, en virtud a que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen en igualdad de condiciones, una fecha límite para allegar la documentación con la cual acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su elección; no obstante lo anterior, la concursante puede aportar dichos documentos, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles** con el fin de reclasificar dentro de este, como se dispone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

Conforme a lo anterior, se dejará incólume la decisión adoptada por el *A-quo*, mediante el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, respecto del factor capacitación adicional con relación al recurrente, como se ordena en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

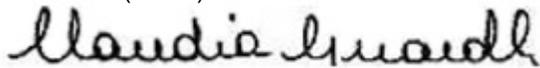
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, con relación al puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, respecto del señor **NELSON JAHIR ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.641.957, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR